

lona continua siendo un campo abonado para los historiadores catalanes; le sigue Valencia con siete comunicaciones, Tarragona cuatro, y a Lérida se le dedica tan solo una comunicación.

En concreto cabe destacar en el estudio de los municipios los trabajos sobre el sistema de acceso a los gobiernos ciudadanos: la insaculación, prestando especial atención al vínculo existente entre sociedad e institución. En este grupo cabe incluir las ponencias de Josep M. Torras Ribé, *El control polític de les insaculacions del Consell de Cent de Barcelona (1652-1700)* (pp. 457-468), ilustrada con una serie de gráficos que visualizan la estructura socio profesional de los pretendientes a ser insaculados; la de Antoni Passola, *Contra abusos y corrupciones. La limitación de poderes en la magistratura municipal leridana* (pp. 437-446); y la de Amparo Felipó, *L'accés de la noblesa titulada al govern de la ciutat de València (1562-1707)* (pp. 469-483) realizada con un detenido y minucioso análisis de las fuentes.

En lo que atañe al campo de la economía municipal cabe destacar las aportaciones de Jaume Dantí, *La hisenda municipal de la ciutat de Barcelona al segle XVI: el miratge del redreç* (pp.505-512); y la de M. Socorro Reizábal, *La crisis financiera de la ciudad de Valencia en el siglo XVII: Las repercusiones inmediatas de la expulsión de los moriscos* (pp. 521-534) donde se expone una síntesis clara y documentada de la conflictiva situación económica de la ciudad.

El apartado referido a la temática Cortes y Generalitat es el más pobre en comunicaciones. Este fenómeno no nos ha de extrañar si tenemos en cuenta la advertencia de Núria Sales, *Institucions polítiques catalanes en vigílies de la seva abolicció: una tasca historiogràfica urgent. La reedició de la compilació de Constitucions de 1588-1589, la publicació dels processos de cort de 1585-1705* (pp.275-279) sobre la carencia de publicaciones referidas a las fuentes documentales jurídicas. Merece especial atención la ponencia de Eva Serra, *Diputats locals i participació social en les bolles de la Diputació del General (1570-1638). Una mostra i una reflexió* (pp. 259- 274) en la que se aborda un tema poco estudiado de la Diputación del General: la administración territorial (diputaciones locales) y los sectores sociales implicados en la gestión de la fiscalidad.

Finalmente en la sección referida a las instituciones reales las ponencias nos muestran, igual que en las anteriores parcelas temáticas, diversos enfoques del tema, valgan como ejemplo la aportaciones de R. Piña Homs, *Les institucions de les Balears: una resposta illenca als models catalans des de l'associació Regne de Mallorca-Principat* (pp.35-44) y la de J. Arrieta, *Derecho e Historia en ambiente postbélico: las "Dissertationes" de Rafael Vilosa (1674)* (pp.183-195) enfoques que se ha de entender como complementarios desde el reconocimiento de la amplitud del objeto de estudio.

Si bien, el conjunto de ponencias recogidas en esta obra constituyen una valiosa aportación al conocimiento de los siglos XV-XVII, queda en pie la necesidad de llevar a cabo, como propone Elliot en *Catalunya dins d'una Europa de monarquies compostes* (pp. 11-23), un estudio de conjunto que permita situar las historias nacionales en un contexto amplio y comparativo de ámbito europeo.

MONTSERRAT BAJET

AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, Joseba (Ed.), *La articulación político-institucional de Vasconia: Actas de las Conferencias firmadas por los representantes de Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente de Navarra (1775-1936)*; Bilbao, 1995, 2 v.; I-XXVII, 1736 pp.

Las provincias exentas se habían quedado, a medida que avanzaba el siglo XVIII, como territorios cuya diferenciación resultaba cada vez más palpable. Tratándose de territorios limítrofes, con instituciones muy parecidas, un régimen arancelario que comprendía a todos ellos en su frontera con el resto de la península, aunque existieran también rayas interiores, y una serie de caracteres lingüísticos y culturales compartidos, es difícil imaginar que no tuvieran relación entre sí. En la medida en que tenían también sus propias formas de relación con los órganos centrales de gobierno de la Monarquía, parece lógico que recurrieran a ciertas formas de ponerse de acuerdo en la forma de relacionarse con aquellos, dado que las razones y cuestiones a tratar eran también de un mismo tipo.

En definitiva, la crisis de mantenimiento del foralismo finisecular del setecientos afectaba en grado similar a las provincias vascas y a Navarra. Si alguna de sus instituciones era puesta en cuestión y llegara a provocar la reacción de las provincias, las respuestas de éstas, aunque fueran separadas, tendrían, y tenían, gran parecido. Uno de los órganos de que todas las diputaciones disponían eran los comisionados en Corte o embajadores. Estos laboraban en pro de los intereses de las provincias en la Corte, por lo que frecuentemente tenían que hacer valer sus oficios simultáneamente sobre las mismas cuestiones.

La hipótesis de la inexistencia de un órgano de coordinación llevaría a la conclusión de un particularismo acentuado de las provincias entre sí, de modo que el celo en mantener sus peculiaridades sin mirar al vecino se convertiría en una de las principales notas distintivas de aquéllas. Pero hace mucho tiempo que se conoce de la existencia de estas formas de coordinación. El problema era poder identificar su naturaleza y medir su importancia. Estamos ante la obra que responde a estas cuestiones. El órgano de coordinación, existió con el suficiente grado de institucionalización, continuidad, mantenimiento de formas, vinculatoriedad de sus decisiones etc., como para poder afirmar que se trató de un órgano común a las tres diputaciones que tomó el nombre de Conferencia.

En dos gruesos volúmenes se recogen las actas (hasta un número de 322) de las Conferencias celebradas entre 1775 y 1936. El aspecto cuantitativo de las Conferencias (cuadros, gráficos, estadísticas, proporciones, comparaciones, pp. 6-9) habla bien a las claras de su continuidad y solidez.

La existencia y papel de estas Conferencias no estaba suficientemente claro. Ello ha conducido al retraso o ignorancia sobre la existencia de líneas de interconexión entre las provincias, que pudieran ser consideradas como antecedentes de un ente político unitario vasco. En la introducción de Agirreazkuenaga se hace un balance de la historiografía que ha tratado la cuestión. Sin embargo, creo que, ante la tendencia a considerar esta institución como peligrosa o sospechosa desde el punto de vista de la Monarquía, cabe hacer una lectura diferente partiendo de la pregunta de las razones e intereses que pudo tener aquélla para prohibir o dificultar la existencia y celebración de estas Conferencias. Y si es cierto que hay momentos en que se aprecia que son vistas con malos ojos, la persistencia de las reuniones, su cadencia y frecuencia de celebración demuestran a las claras que predominó la normalidad en su funcionamiento. Por ello creo que cabe aplicar incluso el ángulo de visión contrario, es decir, el de las razones que el Gobierno, o sucesivos gobiernos, pudieran albergar para obtener provecho de la existencia de estas Conferencias. Se puede comprobar que hay casos en que tales razones se dieron sin ningún género de dudas. Si las diputaciones se reunían para tratar sobre sus derechos compartidos y comunes ante el gobierno, éste responderá aprovechando las conferencias para plantear y exigir a aquéllas las obligaciones también compartidas y comunes (p. 225. Bilbao, 30.3.1824. Necesidad de reunión por haberse pedido un donativo conjunto a las tres provincias. En nueva reunión celebrada en Bilbao, 12.6.1824, se acuerdan las cuotas a pagar por cada provincia). Es una muestra de que por ambas partes existían razones para contemplar con normalidad y visión positiva el funcionamiento de las Conferencias.

Esa normalidad entronca con el cimiento de la concepción unitarista aportado por la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País. Las Conferencias toman como símbolo, a partir de 1816, las tres manos uncidas y el «irurac bat» (los tres uno) de la Bascongada y, desde 1859,

una bandera común. Las tres Diputaciones se ponen de acuerdo para instalar en Cádiz un Veedor que controlara las exportaciones de hierro, mediante la fijación de un capitulado de creación y regulación de la figura, en conferencia celebrada en Durango los días 4 y 5 de septiembre de 1777.

La Conferencia de Durango de 1777 abre el ciclo, si bien no se consolida hasta la de Bilbao de 1793. Los años sucesivos coinciden con la polémica de fin de siglo e inicios del XIX que se refleja claramente en la posición del Fiscal de prohibir este tipo de juntas y asociaciones. Como ocurrirá frecuentemente en la evolución de las instituciones forales y su mantenimiento a lo largo del siglo XIX, será un funcionario vasco situado en un órgano central de la Monarquía, el Consejo de Estado en este caso, el que mediará para salvar la cuestión. Mariano Luis de Urquijo dirige, como comunicación al gobernador del Consejo, la Real Orden de 16 de julio de 1800, en la que se afirma que «... ha resuelto S.M. que las tres expresadas comunidades puedan juntarse en los términos referidos y como se ha practicado hasta aquí» (p. 43). Unos meses más tarde, el acta de la Conferencia celebrada en Bilbao el 19 de diciembre de 1800 se presenta afirmando que los representantes de las tres diputaciones se han congregado «... según el convenio aprobado por Su Maj. en su real orden de 16 de Julio de este año». Agirreazkuenaga considera que a partir de 1800 y gracias a esa autorización, «el título de legalidad de las Conferencias las asemejaba en cierta manera a las Juntas Generales de cada una de las provincias».

De este modo entramos en la cuestión de la naturaleza jurídica de las Conferencias, su grado de institucionalización, de los moldes jurídico-formales que procede aplicar para valorar y calificar una realidad institucional como esta. En lo que a la fuerza legitimadora que la autorización de 1800 comporta, cabe decir que, efectivamente, son frecuentes las actas que se introducen con esa alegación. Pero llega un momento en que ya no se cita y se alega la costumbre, incluso el fuero, como base legitimadora (Conferencia de Vitoria de 26.6.1827 -I, p. 237-; Bilbao de 28.4.1841,-I, p. 355).

Con anterioridad a la primera guerra carlista el funcionamiento de las Conferencias había adquirido plena regularidad. Se reúnen para «tratar y resolver», con plenos poderes por parte de las respectivas Diputaciones. Queda claro el carácter vinculante, en general, de los acuerdos adoptados. Dado que las reuniones son para tratar puntos de «recíproco interés» y problemas comunes, podemos preguntarnos por la concepción provincialista o unitaria que los reunidos pudieran tener. Pues bien, predomina la idea de la existencia de intereses comunes, que lo son precisamente por asentarse en un «sistema foral». Son frecuentes las alusiones a un único país, integrado por las tres provincias, que tiene su constitución (p. 197. Vitoria, 26.7.1817. «empeño que se ha formado por diferentes empleados del Gobierno de trastornar la Constitución foral»). No obstante, prevalece el espíritu de subordinación a la Monarquía y se mantiene el clásico tono de relación voluntarista con aquélla, típico del Antiguo Régimen.

El autor de la introducción, el prof. Agirreazkuenaga, considera que el siguiente ciclo, a partir de Vergara (1839) es precisamente el de «mayor dinamismo y madurez». Las décadas centrales del siglo, coincidentes con el periodo de mayor vitalidad de las Diputaciones, proporcionan las condiciones ideales para una coordinación efectiva que el citado profesor eleva a «una suerte de gobierno confederal vasco» (p. 56). Lo cierto es que a partir de 1856 destacan los «complejos órdenes del día» en los que se supera el plano de la relación con el gobierno para centrarse la toma de decisiones que orientaran la política interna de las diputaciones en una misma dirección conjunta.

Así pues, la derrota carlista no sólo no trajo la inanición del sistema, sino que dio paso a la revitalización de éste incluso por vía fácticamente confederal, aunque la constitución formal vigente lo ignorara. La opinión de Agirreazkuenaga, basada en su profundo conocimiento de este periodo como especialista en las posturas ideológicas de los diferentes protagonistas, resulta concluyente: «La quiebra del consenso interno en el País Vasco y el auge del carlismo sin duda son los dos hechos que más influyeron en la debilidad del sistema jurídico-institucional

de los vascos. De hecho, las formulaciones carlistas contribuyeron a minar el cimiento del status jurídico-político vasco» (p. 66).

La ley de 21 de julio de 1876 marcó un punto de inflexión. A la inicial resistencia siguió, con el triunfo de las Diputaciones transigentes, la vía de la integración y del aprovechamiento pragmático de los recursos que la foralidad ponía todavía en manos de las Diputaciones. De ahí que la trayectoria de las Conferencias esté muy unida desde entonces a la del Concierto Económico. El carácter fiscal y administrativo predominante en él a través de sus sucesivas renovaciones, era compatible con su fundamentación histórica e ideológico-política en la idea de un pacto mantenido para la pervivencia de un derecho. A mi modo de ver se afianza así el carácter instrumental positivo que las Conferencias tuvieron para el conjunto de los intervinientes, con gran capacidad de adaptación a las diferentes circunstancias y regímenes políticos. Desde esa perspectiva las Conferencias pudieron seguir acumulando tiempo de subsistencia normalizada, que es la manera de consolidar instituciones cuyo fundamento, pleno de legalidad, es la convención y el consenso. Durante la II República, con participación ya ordinaria de Navarra en las reuniones, se recogerá y aprovechará la herencia, que facilitará la adecuación unitaria de las tres provincias, ya constitucionalmente prevista, sin que llegara a integrar a Navarra.

Agirreazkuenaga y el equipo que ha trabajado en la recopilación y transcripción de estas más de 1600 páginas de actas de 322 conferencias (profesores Eduardo Alonso Olea y Juan Antonio Morales Arce) han puesto en manos de los historiadores y analistas de la foralidad un instrumento muy valioso, que habrá de ser trabajado con detenimiento para, como dice el primero de aquellos (p. 76) «sin anacronismos, ponderar y medir el nivel de desarrollo teórico, ideológico y práctico logrado por el sistema foral en un periodo tan intenso y dilatado como el comprendido entre 1775 y 1936».

JON ARRIETA ALBERDI

AGIRREAZKUENAGA, Joseba, (et alii) *Diccionario biográfico de los Diputados Generales, Burócratas y Patricios de Bizakaia (1808 - 1876)*., Bilbao, Bizkaiko Batzar Nagusiak-Juntas Generales de Bizkaia, 1995; 578 pp.

Frente a las corrientes historiográficas economicistas e institucionistas, dominantes en las últimas décadas, una cierta recuperación de la historiografía política descriptivo-narrativa y los intentos de hacer historia, si no total sí integradora, ha llevado a dedicar mayor atención al conocimiento de los personajes aparentemente secundarios y de aquellos que han tenido una activa intervención en la vida pública, tal vez no excesivamente destacable individualmente considerada, pero que empieza a serlo si se acompaña de los restantes miembros de la institución o grupo del que forman parte. También ha contribuido poderosamente a ello el impulso experimentado en la historia social o sociológica. Esta orientación político-sociológica termina, o empieza, necesitando del «quién es quién» de la institución de que se trate, en la que la identificación de las personas que la integraron y el conocimiento lo más detallado posible de sus biografías, proporciona la dinámica vital de la que muchos estudios institucionales han carecido, y permite la comprobación de hasta qué punto las trayectorias vitales de las personas que llenaron una institución se aviene con la de ésta en su conjunto, con su naturaleza y objetivos, de modo que se convierte, entre otras cosas, en la «prueba del nueve» que completa fehacientemente la investigación.